## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 586-2009 AMAZONAS

-1-

Lima, dieciséis de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas cuatrocientos cincuentiuno, del nueve de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a Wilma Mercedes Poquioma Velayarce de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública -peculadoen agravio de la Municipalidad Distrital de Trita; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso de nulidad formalizado de fojas cuatrocientos sesentiséis sostiene que se valoró inadecuadamente las pruebas porque el comprobante de pago de viáticos por comisión servicios otorgado a la agraviada por la cantidad de noventa nuevos soles no tuvo la autorización del Alcalde; que lo señalado por el perito contable es incorrecto pues no se puede justificar el noventa por ciento de los gastos de viáticos mediante declaración jurada. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos cuarentitrés, la procesada Wilma Mercedes Poquioma Velayarce en su condición de secretaria y encargada del Área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Trita, Luya -Amazonas, en el año dos mil tres indebidamente efectuó cobros por viáticos sin autorización mediante cheques número ciento treintitrés millones quinientos setentisiete novecientos noventinueve - nueve y ciento treintitrés millones quinientos setentiocho once - dos, por ciento setenticinco nuevos soles y noventa nuevos soles, respectivamente, para realizar comisiones de servicio sorprendiendo a Ángel Vela Inga -Regidor del citada Municipalidad-, pues le indicó que tenía autorización del señor Alcalde Wilder Rojas Llanos, **Tercero**:

## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 586-2009 AMAZONAS

-2-

argumentos esgrimidos por el señor Fiscal Superior son los mismos que sirvieron para sostener su acusación fiscal; que, sin embargo, estos fueron debidamente apreciados y desarrollados por los fundamentos jurídicos de la recurrida, sin que los haya replicado debidamente en su recurso respectivo. Cuarto: Que, aún cuando no se cuestionó los argumentos de la sentencia de mérito, se advierte de los documentos de fojas cuarenticuatro a cuarenticinco, y de fojas cuarentinueve y cincuentidós, que la procesada Wilma Mercedes Poquioma Velayarce fue debidamente autorizada por el señor Alcalde Wilder Rojas Llanos tanto para que realice las comisiones de servicio referente a la participación en una reunión de implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera, como para que presente documentos del mes de febrero de dos "mi cuatro al asesor contable de esa Institución Edil, para lo cual en efecto cobró los cheques número ciento treintitrés millones quinientos setentisiete novecientos noventinueve - nueve y ciento treintitrés millones quinientos setentiocho once - dos, por ciento setenticinco nuevos soles y noventa nuevos soles, respectivamente; que los gastos realizados se justifican conforme a las rendiciones de cuentas de fojas cuarentiocho y cincuentidós; que si bien el Alcalde sólo aceptó su justificación en el primer caso y no en el segundo, los peritos contables en sus informes de fojas cuatrocientos veinte y cuatrocientos treintitrés concluyeron que estos fueron oportunamente sustentados con comprobantes de pago reconocidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y declaraciones juradas autorizadas por directivas estatuidas mediante directiva cero cero uno - dos mil cuatro - EF/setentiséis punto cero uno -Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestarlo del Gobierno Nacional para el año dos

mil cuatro-; que, en consecuencia, no se perjudicó a la entidad agraviada pues

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 586-2009

**AMAZONAS** 

-3-

la procesada estuvo debidamente comisionada para realizar las indicadas labores y no se apropió de ninguna suma de dinero. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos cincuentiuno, del nueve de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a Wiima Mercedes Poquioma Velayarce de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública -peculado- en agravio de la Municipalidad Distrital de Trita; con lo demás que contiene; y los devol vieron.-

SAN MARTÍN CASTRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

**NEYRA FLORES** 

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO